



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1721

Bogotá, D. C., lunes, 4 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 38 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., diciembre de 2023

Honorable Senador
JAIIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Presidente
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Ref. Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No.038 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones".

Honorable Senador,

En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables senadores el presente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No.038 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.038 DE 2023 SENADO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL RÍO MAGDALENA, SU CUENCA, AFLUENTES Y DESEMBOCADURA,
COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto declarar al Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas e indígenas que habitan en los departamentos que atraviesa el río Magdalena

2. TRÁMITE

Origen: Congresional
Autores de la iniciativa: Fabián Díaz Plata
Proyecto Publicado: Gaceta No. 951 de 2023.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto original contiene:
Artículo 1º. Objeto del proyecto
Artículo 2º. Representantes legales
Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Magdalena
Artículo 4º. Plan de acción
Artículo 5º. Acompañamiento y seguimiento
Artículo 6º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.
Artículo 7º. Asignaciones presupuestales.
Artículo 8º. Vigencia.

4. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY**4.1. Declaración de sujeto de derechos en la jurisprudencia.**

La jurisprudencia en Colombia por medio de diferentes acciones se ha encargado de proteger ecosistemas por medio de la declaratoria de *sujeto de derechos*. Las implicaciones de dicha declaratoria son variadas y podemos verlas en términos de protección especial a los nuevos sujetos de derechos. De acuerdo con lo afirmado por Juan Pablo Sarmiento:

"A partir del 2016, Colombia dio inicio a un nuevo experimento constitucional, consistente en el reconocimiento de la personalidad jurídica de los ecosistemas. Vinculado al "biocentrismo", la jurisprudencia constitucional parecería aproximarse a una corriente contra-hegemónica, desarrollada ampliamente en el derecho "andino", que ha construido un Estado de derecho "socio-ambientalista" y que da origen a un "nuevo constitucionalismo de la biodiversidad" (Carducci & Castillo, 2016). Este "nuevo constitucionalismo", "constitucionalismo biocéntrico", "constitucionalismo experimental" o "constitucionalismo de la alteridad" tiene antecedentes en la Constitución ecuatoriana y boliviana, que explícitamente reconocen a la naturaleza como un sujeto de derechos, pero que por demás, se convierten en centros de producción de derecho, esto es, un sistema jurídico "autóctono", que si bien no se divorcia del ibérico-romano, se separa de éste en tanto produce categorías jurídicas propias (Carducci & Castillo, 2016). Sin embargo, no se trata de la primera experiencia comparada en crear una nueva categoría de sujetos de derecho, Ecuador y Bolivia podrían haber iniciado con estos experimentos constitucionales, pero países como Francia, Inglaterra, Australia, Alemania, Austria, Colombia, Suiza, Argentina, entre otros, desarrollaron otras herramientas jurídicas que tienen como consecuencia la subjetivización de la naturaleza. Inclusive, Nueva Zelanda fue el primer país en reconocer derechos a un río (río Whanganui), e India (Ríos Ganges y Yamuna) también reconoció la personalidad jurídica a estos ecosistemas"¹

A partir del constitucionalismo biocéntrico descrito por el autor, este tipo de declaratorias se sitúan en la jurisprudencia de los derechos bioculturales² que parte de una nueva concepción del hombre frente a la naturaleza, es por ello que la Corte Constitucional ha manifestado que dejando de lado la visión antropocéntrica se toma la naturaleza y el hombre como el centro de la discusión manifestándose a partir de los siguientes elementos:

¹ Sarmiento, Juan Pablo. Los ecosistemas como sujetos de derecho, entre la conexidad y las sentencias estructurales. Universidad del Norte. Revista de Derecho. p. VI.

² Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Corte Constitucional. Sentencia T-622-16. MP- Jorge Iván Palacio Palacio.

los múltiples modos de vida expresados como diversidad cultural están íntimamente vinculados con la diversidad de ecosistemas y territorios; (ii) la riqueza expresada en la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguajes es el producto de la interrelación coevolutiva de las comunidades humanas con sus ambientes y constituye una respuesta adaptativa a cambios ambientales; (iii) las relaciones de las diferentes culturas ancestrales con plantas, animales, microorganismos y el ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad; (iv) los significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la naturaleza forman parte integral de la diversidad biocultural; y (v) la conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica, por lo que el diseño de política, legislación y jurisprudencia debe enfocarse por la conservación de la bioculturalidad³

Atendiendo a lo citado, el presente proyecto de ley incorpora en su totalidad la conservación de la bioculturalidad.

En aras de poder entender la necesidad de este proyecto de ley se presentan los casos que ha dirimido la jurisprudencia exponiendo las decisiones y los factores analizados por las Cortes frente al tema.

4.2. Casos de la jurisprudencia.

Sujeto de Derechos	Caso	Resumen
Río Atrato	Sentencia de tutela T-622 de 2016 proferida por la Corte Constitucional colombiana. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio	Accionante: Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna" en representación de distintos consejos comunitarios del Atrato. Accionado: Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros. Problema: "determinar si debido a la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños, y

³ Sentencia T-622-16. MP- Jorge Iván Palacio Palacio

		a la omisión de las autoridades estatales demandadas (encargadas de hacer frente a esta situación, tanto del nivel local como del nacional), se presenta una vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes" Decisión: RECONOCER al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos 9.27 a 9.32.
Ríos Combeima, Cocora y Coello	Sentencia de Acción Popular Rad. No. 730012300000-2011-00611-00 proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima	Accionante: Personería Municipal de Ibagué Accionado: Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Problema: La acción popular se instauró debido a los títulos mineros que otorgó el instituto Colombiano de Geología y Minería a la empresa ANGGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A para desarrollar labores de exploración y explotación aurífera en la cuenca del río Combeima y Cocora. El accionante solicitó el amparo de los derechos colectivos de la subregión circunvecina a Ibagué, pues el desarrollo de la minería aurífera a gran escala amenazaba y afectaba la calidad y el abastecimiento de agua para consumo humano proveniente de los ríos Combeima y Cocora, y bajo la Resolución 1765 de 2011, CORTOLIMA había declarado el agotamiento del recurso hídrico en la Cuenca del río Coello.

		Decisión: El Tribunal reconoció y declaró a los ríos Coello, Combeima y Cocora, su cuenca y afluentes como entidades individuales, sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades. Se ordenó al Gobierno Nacional ejercer, a través de la institución que designe, tutoría y representación legal de los derechos de los ríos y establece que cada uno de los tres ríos y sus cuencas estarán representados por un miembro de las comunidades y un delegado del gobierno colombiano, quienes serían los guardianes del río. También ordenó al Gobierno, con el apoyo de las organizaciones que determina la Procuraduría, el diseño de un plan para la descontaminación del río; el restablecimiento de su cauce; la eliminación de los bancos de área formados por actividades mineras y la reforestación de zonas afectadas por la minería legal e ilegal.
Río Magdalena	Sentencia de Tutela Rad. 41001-3109-001-2019-00066-00 proferida por el juzgado primero penal del circuito de Neiva-Huila	Accionante: Andres Felipe Rojas Rodríguez y Daniel Leandro Sanz Perdomo. Accionado: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, Gobernación del Huila, Aguas del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM-, Empresas Públicas de Neiva, Municipios de Neiva, San Agustín, Pitalito, Saladoblanco, Oporapa, Altamira, Guadalupe, Hobo, Yaguara, Aipe, Villavieja, Gigante, Garzón, Paicol, Tesalia y Palermo. Problema: ¿Vulnera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de

		<p>Licencias Ambientales-ANLA, la gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del río grande de la Magdalena- CORMAGDALENA, la corporación autónoma del alto Magdalena- CAM y ENEL-EMGESA, los derechos fundamentales al agua, medio ambiente sano y a la vida digna de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del Río Magdalena con ocasión del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y la situación de vertimiento de aguas servidas o residuales?</p> <p>Decisión: Reconocer el río Magdalena, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, Enel-Emgesa y la comunidad, como se fundamentó a la parte emotiva.</p>			<p>como responsable de la vulneración de los derechos fundamentales de las futuras generaciones y declaró que el río Cauca es sujeto de derecho, ordenando al Gobierno Nacional ejercer la tutoría y representación de éste y conformando la comisión de guardianes del río, integrada por dos guardianes designados y un equipo asesor del Instituto Humboldt, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Corantioquia.</p>
Río Cauca	<p>Sentencia de Tutela Rad. No. 050013103004-2019-0007-101 proferida por el Tribunal Superior de Medellín</p>	<p>Accionante: Juan Luis Castro Córdoba y Diego Hernán David Ochoa Accionado: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, EMP, Hidroeléctrica Ituango S.A, E.S.P. y otros Problema: en el desarrollo del proyecto Hidroituango, ocurrió una crisis que dañó en gran medida el caudal del Río Cauca, pues se cerró una compuerta de la casa de máquinas de la represa, disminuyendo dicho caudal y afectando todo el ecosistema. De este modo solicitaron la protección de los derechos fundamentales a la salud, agua, medio ambiente sano y vida digna, y piden que se declare al Río Cauca como sujeto de derechos, con la intención de políticas que generen soluciones inmediatas para este. Decisión: Declara a Empresas Públicas de Medellín</p>	Río Pance	<p>Sentencia de Tutela Rad. No. 2019-00043-00 proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p>	<p>Accionante: Roberto Rodríguez Zamudio Accionado: Corporación Autónoma Regional del Valle, la Alcaldía de Cali, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, el Departamento Nacional de Planeación y otros Problema: El río Pance “ha estado recibiendo aguas residuales sin ningún tratamiento, generadas en los proyectos urbanísticos y conjuntos residenciales o condominios “Reservas de Pance” y “Altos de Pance” a cargo de la empresa “Jaramillo Mora S.A.”. La comuna 22 de Cali, denunció que con este acto se estaría dañando una zona con vocación ambiental y ecosistémica, que no cuenta con red de alcantarillado público, situación que permite la contaminación de dicho cuerpo de agua”⁴ Decisión: se vulneraron los derechos fundamentales del accionante y de los ciudadanos con derecho al uso y disfrute del río Pance, los propios derechos del río Pance y los de las generaciones futuras a la salud, vida en condiciones dignas, agua y medio ambiente sano. Por ello emitió un fallo el 12 de julio del 2019</p>
Amazonas	<p>Sentencia de Tutela No. STC 4360-2018 proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia</p>	<p>que reconoce al río Pance, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración⁵</p> <p>Accionantes: grupo de 25 niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos Accionados: Presidencia de la República, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural Problema: Los accionantes establecen que los derechos a: gozar de un ambiente sano, vida y salud, fueron vulnerados por la omisión e incumplimiento del deber de protección de la Amazonía colombiana por parte de las autoridades competentes. El incumplimiento de las autoridades se ve reflejado, a su modo de ver, en los compromisos internacionales que adquirió Colombia de reducir la deforestación y la emisión de gases de efecto invernadero, y su contrapartida, los altos índices de deforestación en la Amazonía. Decisión: La deforestación en la Amazonía supone un perjuicio inminente para todos los habitantes del territorio nacional, tanto para generaciones presentes como futuras. Declaró a la Amazonía como entidad sujeto de derechos y titular de la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales. Ordenó a su vez la formulación de un plan que contrarreste la deforestación de la región y la construcción de un</p>	Páramo de Pisba	<p>Sentencia de Tutela Rad. No. 2018-0001602 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá</p>	<p>pacto a través del cual se reduzca a cero la deforestación y las emisiones de gases invernadero</p> <p>Accionantes: Trabajadores de la empresa CI BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA Accionados: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Problema: Los accionantes afirmaron que el Ministerio, al delimitar el Páramo de Pisba, omitió socializar con ellos el trámite, vulnerando a su vez el derecho al debido proceso, pues al dar por terminado el título minero que se otorgó a la compañía, se terminaron también sus contratos laborales. Decisión: el Tribunal declaró al Páramo de Pisba como un sujeto de derechos, concediendo estatus de protección auto ejecutiva, y ordenando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo a delimitar su área bajo criterios científicos y designar un representante legal. También declaró que el Ministerio debe satisfacer el restablecimiento de los derechos afectados de quienes tenían interés directo e indirecto en las resultas del proceso de delimitación, y se les debe compensar, sin ningún tipo de discriminación por la actividad que realicen.</p>

⁴ Nuñez del Prado, Alejandra. Se reconoció al río Pance como sujeto de derechos. <https://systemicalternatives.org/2022/04/22/se-reconocio-al-rio-pance-como-sujeto-de-derechos/>. 15.11.22

⁵ Nuñez del Prado, Alejandra. Se reconoció al río Pance como sujeto de derechos. <https://systemicalternatives.org/2022/04/22/se-reconocio-al-rio-pance-como-sujeto-de-derechos/>. 15.11.22

4.3. El río Magdalena requiere una especial protección.
4.3.1. Descripción del Río Magdalena
Nacimiento: El río Magdalena nace en el páramo de las Papas, a 3.685 metros sobre el nivel del mar, ubicado en el macizo colombiano, específicamente en los departamentos del Huila y Cauca.
Longitud: El río tiene una longitud de 1.540 km.

Tamaño de la cuenca: La cuenca del río Magdalena cuenta con 257.440 km², lo que equivale al 23% de la superficie total de Colombia. La cuenca comprende 728 municipios en donde se ubica el 80% de la población colombiana y donde se produce el 85% del PIB.⁶

4.3.2. Importancia del Río Magdalena en Colombia

El río Magdalena pasa por 22 departamentos del país y llega a 728 municipios, convirtiéndose en la fuente primordial de agua potable, irrigación, generación de energía y abastecimiento industrial para más del 50% de la población del país.⁷ La extensión del río permite a su vez que se generen "humedales, ciénagas y lagunas costeras de extraordinario valor hidrológico, geomorfológico, estético y productivo, que son la base de una de las mayores ecodeiversidades del mundo. Destacamos aquí las ciénagas del Medio y Bajo Magdalena, el extraordinario mundo acuático de La Mojana, creado por las difluencias a partir del río Cauca y su unión con el Magdalena, la difluencia del canal del Dique, y la inmensa Ciénaga Grande de Santa Marta, una de las mayores lagunas costeras del mundo, con más de 480km² de espejo de agua y varias comunidades palafíticas de considerable singularidad"⁸

Para poder entender el impacto del río Magdalena es procedente compararlo con otros ríos del mundo, como se hace a continuación:

Tabla 2. Comparación entre el Magdalena y otros ríos del mundo

Corriente	Orden *	Área Cuenca (km ²)	Caudal medio (m ³ /seg)	Caudal sólido (10 ⁷ Ton/año)	Q/A (lts/seg/Km ²)	Qs/A (Ton/año/Km ²)	Q/Qs
Mississippi	5	1,943,000	17,400	166,000	9,0	68.45	3,306
Paraná	6	3,212,000	18,000	330,000	5,6	105.8	1,720
Yangtze	11	3,212,000	18,000	330,000	5,6	105.8	1,720
Mekong	15	704,000	15,000	187,000	21,3	265.6	2,530
Magdalena	29	257,000	7,600	170,000	29,6	661,5	1,410
Danubio	31	810,000	6,422	67,000	7,9	82,7	3,022
Ródano	>50	90,000	1,512	31,000	16,8	344,4	1,538
Rin	>50	185,000	2,300	5,000	12,4	27,0	14,507

Fuente: Grandes Ríos Aluviales del mundo, (Schumm y Wilkley, 1994), (Milliman y Arno, 2011) 2

Tal y como se observa en la tabla, el río Magdalena sobresale por el área de cuenca así como por su caudal sólido en el que confluyen diferentes aspectos de biodiversidad y prácticas culturales que ameritan un cuidado especial para este cuerpo de agua.

4.3.2.1. Diversidad Ecosistémica

Se muestra la diversidad ecosistémica del río Magdalena en el siguiente cuadro:

Tipo de Ecosistema	Descripción
Ecosistemas Boscosos	Los ecosistemas boscosos de la cuenca del Magdalena- Cauca pertenecen a las provincias biogeográficas Norandina, Chocó-Magdalena y macizo de la Sierra Nevada <ul style="list-style-type: none"> • Bosques Basales: Zona comprendida entre 0-1200 msnm en donde se dan especies de árboles pequeños, grandes arbustos y hierbas de la familia Araceae. • Bosques Subandinos: Comprende la zona de bosques

⁹ Ibidem

⁶ Alvear Sanín, José Alvear Sanín. *Manual del Río Magdalena*. Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.
⁷ Ordóñez, Jaime Iván Ordóñez. *Río Magdalena, patrimonio de la humanidad*. <https://periodico.unal.edu.co/articulos/rio-magdalena-patrimonio-de-la-humanidad/>, 1/12/23
⁸ Ibidem

	<p>húmedos entre los 950 y los 2450 msnm. La flora y fauna que ocupa estos ecosistemas se caracterizan por aportar al abastecimiento de agua y ayuda a minimizar los procesos erosivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bosques andinos y altoandinos: Ocupan los rangos altitudinales entre 2400 a 3000 msnm, aquí predominan las especies roble, aguacatillo, encenillos, copache, mortiños, cerezas. También se encuentran especies de fauna amenazada como: el cóndor de los andes y el tinamú negro entre otros.
Ecosistemas de Páramo	<p>El nacimiento del río Magdalena se da en un ecosistema de páramo, específicamente en el páramo de las Papas. El páramo se encuentra a 3.327 msnm, La vegetación del páramo se describe como principalmente abierta, dominada por gramíneas, arbustos, hierbas y rosetas gigantes del grupo de los frailejones. La flora está constituida por vegetales perennes, plantas herbáceas, arbustos y árboles enanos, musgos, líquenes y ciertos pastos. Las hojas de los vegetales están tupidas con pelusas abrigadas y finas.¹⁰</p>
Ecosistemas secos, xerofíticos, subxerofíticos.	<p>En estos ecosistemas sobresalen los bosques secos, que poseen alturas entre 15 y 25m y a medida que las condiciones de humedad son más extremas, se presentan formaciones subxerofíticas como un dosel que varían entre 6 y 12m hasta formaciones abiertas de cardonales dominadas por cactáceos y pequeños arbustos inferiores a los 3m.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llanura del Caribe: Posee la mayor cobertura de ecosistemas secos y xerofíticos con una extensión de 415.500 ha ubicadas en Zambrano, Tierra Bomba y los Colorados (Bolívar), Coloso

¹⁰ Seguí, Pau. *Páramo; Clima, flora, fauna y características*. <https://ecosistemas.ovacen.com/bioma/paramo/#:~:text=La%20vegetaci%C3%B3n%20de%20p%C3%A1ramo%20se,musgos%20%2C%20C3%ADques%20%20ciertos%20pastos.>

	<p>y Tolú Viejo (Sucre), Chiriguán (César), flanco Noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta y faja litoral de Santa Marta y Nenguaje(Magdalena)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valles Interandinos: Abarcan el alto valle del río Magdalena en el Huila, Tolima y Cundinamarca. Estos ecosistemas están compuestos por bosques de 8m de altura que alcanzan los 20m. • Enclaves andinos y altoandinos: Constituyen orobionomas azonales ubicados en alturas entre los 1200 y 2800 msnm, cuya distribución se restringe a pequeñas áreas del altiplano cundiboyacense y el cañón del río Chicamocha con una superficie de 56475 ha.
Ecosistemas de Humedales	<p>Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones¹¹.</p>

Fuente: Restrepo Ángel, Juan. *Los sedimentos del río Magdalena: Reflejo de la Crisis ambiental*. Colciencias Colombia

4.3.3. El río Magdalena y sus problemas

El Observatorio del Río Magdalena de la Universidad del Norte de Barranquilla informa constantemente sobre el estado del río, en la medición realizada en el año 2021 afirmó que: "el río fluye a unos 8.000 metros cúbicos por segundo, por lo que se calcula que arrastra entre 350.000 y 450.000 toneladas de residuos. Cuando se crece, puede fluir a unos 12.000 metros cúbicos, lo que indica que puede arrastrar en esos puntos máximos hasta 900.000 toneladas de residuos"¹². La cantidad de desechos que transporta el río responden a que, según

¹¹ Gobierno de Argentina. ¿Qué son los humedales y por qué es importante conservarlos <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/humedales#:~:text=Los%20humedales%20retienen%20%20almacenan,suelo%20>

¹²

los expertos, todos los ríos llegan al Magdalena, según Carlos Pacheco se observan desechos de gran tamaño tanto orgánicos como inorgánicos, tal y como se lee en sus declaraciones:
*"El río trae muchísima basura, plástico sobre todo y arrastra cosas increíbles como canecas azules de agroquímicos, mucha madera, incluso todos los desechos de la industria en Colombia que se dispongan de manera inadecuada están contaminando el Magdalena"*¹³

Se afirma que la gran cantidad de sedimentos que llegan al río se debe a la deforestación, un fenómeno que ataca al río Magdalena y que se calcula en el 70% , esta se debe a la *intensificación de las actividades agropecuarias y de la minería, así como avance de la industria, el crecimiento acelerado de la población y la expansión de la infraestructura, sobretudo vial*¹⁴.

La deforestación ocasiona un problema de erosión que afecta el caudal del río, tal y como lo expone Angélica Bastita, investigadora que hizo monitoreo al río Magdalena, ella afirma: **"La erosión hace que el nivel del agua del río Magdalena y de sus afluentes sea distinto.** Eso causa que en una temporada invernal como esta, se rebese el agua debido a la ausencia de unos buenos amortiguadores —como son las ciénagas— y a un nivel de cuencas muy sedimentado"¹⁵, frente a los problemas que la erosión genera, ella misma manifiesta que la solución a esto no radica en obras de infraestructura de canalización sino de entender de dónde viene la sedimentación.

De esta forma la protección especial del río Magdalena se hace necesaria, tomar medidas frente al deseo de los pobladores que requieren de sus aguas para sus prácticas culturales y para su sostenimiento busca lograrse por medio de este proyecto de ley.

5. CONFLICTO DE INTERESES

En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad,

¹³ W radio. *El río Magdalena, principal colector de basuras y plásticos del país.* <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/el-rio-magdalena-principal-colector-de-basuras-y-plasticos-del-pais-20210901/nota/162422.aspx>

¹⁴ Márquez Calle, Germán. *Un río difícil. El Magdalena: historia ambiental, navegabilidad y desarrollo.* <https://www.radioc.org/journal/855/85545264003/html/#~:text=La%20deforestaci%C3%83n%20en%20la%20cuenca,la%20intensi%20de%20los%20procesos>

¹⁵ Paz Cardona, Antonio José. *Colombia: 78 % de la cuenca del río Magdalena, el principal afluente del país, presenta erosión crítica.* <https://es.monqaboy.com/2020/11/rio-magdalena-colombia-peligro-erosion-inundaciones/>

segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, agricultura a gran escala o industria extractiva que pretendan desarrollar proyectos en las inmediaciones o dentro de Humedales reconocidos dentro de la categoría RAMSAR que les produzcan un beneficio directo, particular y actual, a su patrimonio o al de sus familiares, o un beneficio moral en los términos antes señalados.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Original	Texto propuesto para primer debate	Comentarios
"Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones"	Igual	No se hace ningún cambio al título
Artículo 1° Objeto. La presente ley reconoce al Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado colombiano y la comunidad.	Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar al Río Magdalena, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeta de derechos para su conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y con la efectiva participación de las comunidades que habitan el área de influencia del río.	Se modifica la redacción para incluir la participación de las personas que habitan en el área de influencia del río.
Artículo 2° Representantes legales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la	Se elimina	Se elimina este artículo para completar el siguiente y adecuarlo a mecanismos de participación adecuados para la protección del río.

<p>Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena, en conjunto con las comunidades étnicas, pesqueras y campesinas que habitan su zona de influencia, elegirán dos (2) representantes legales que ejercerán la tutela, cuidado y garantía de sus derechos.</p> <p>Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por un periodo de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2. El Representante legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 3. El Representante legal de las comunidades étnicas, pesqueras y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Magdalena será elegido según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de esta</p>		
---	--	--

Ley.		
<p>Artículo 3° Comisión de Guardianes del Río Magdalena. Una vez elegidos los representantes legales del Río Magdalena éstos conformarán una Comisión de Guardianes del Río Magdalena dentro de los dos meses siguientes a su designación, la cual presidirán, y a su vez, elegirán un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades (nacionales y regionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura que se determine.</p> <p>Será obligatoria en la integración de esta Comisión, la participación</p>	<p>Artículo 2° Comisión de Guardianes del Río Magdalena. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará, dentro de los dos meses siguientes a la sanción de la presente ley, a los siguientes actores para conformar la comisión de guardianes del Río Magdalena:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio 4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a). 5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Magdalena o su delegado(a). 6. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la 	<p>Se adecua la comisión para ampliar la participación de diferentes actores y la asistencia técnica de quienes consideran para que amplíen los conceptos necesarios para la protección del río.</p>

<p>y cooperación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena (Cormagdalena) como entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme al artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994.</p> <p>Los procesos de escogencia e integración de la Comisión, así como su funcionamiento, será determinado internamente de acuerdo con los reglamentos de buen gobierno que sean expedidos para ello. Lo anterior, no obsta para que antes de los cuatro años, los representantes, como la misma Comisión pueda cambiar sus integrantes de forma anticipada de acuerdo con sus reglamentos de funcionamiento.</p>	<p><u>cuenca del Río Magdalena o sus delegados.</u></p> <p>7. <u>Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena</u></p> <p>8. <u>Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena.</u></p> <p>9. <u>Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del Río Magdalena.</u></p> <p>10. <u>Un(a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del Río Magdalena.</u></p> <p>11. <u>Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Magdalena</u></p> <p>La Comisión de Guardianes del Río</p>			<p><u>Magdalena elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH).</u></p> <p><u>Parágrafo. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Magdalena hasta por dos (2) años.</u></p>	
<p>Artículo 6°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Magdalena, presidida por los representantes legales del mismo, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Magdalena y tutelar sus derechos de acuerdo al Plan de Protección. Rendirán un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> <p>Artículo 4° Plan de Protección. La Comisión de Guardianes del Río Magdalena, conformada por los representantes legales y el equipo asesor designado, elaborarán un Plan de Protección del Río Magdalena, su cuenca y afluentes que permita, entre desembocadura que permita,</p>	<p>Artículo 3° Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Magdalena, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Magdalena y tutelar sus derechos, de acuerdo al Plan de Protección. Rendirán un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> <p>Artículo 4° Plan de Protección. La Comisión de Guardianes del Río Magdalena, y el equipo asesor designado, elaborarán un Plan de Protección del Río Magdalena, su cuenca y afluentes que permita, entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños;</p>	<p>Se cambia el artículo 6° al artículo 3° para que quede claro que la toma de decisiones atiende a los miembros de la comisión de guardianes.</p> <p>Se cambian elementos del artículo para aclarar la necesidad de adelantar la consulta previa del plan de manejo que apruebe la comisión de guardianes.</p>	<p>entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños; recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.</p> <p>El Plan de Protección se elaborará en un término máximo de veinticuatro (24) meses, luego de la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Magdalena, y contará con la participación de las comunidades étnicas, pesqueras y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Magdalena, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Convenio Internacional número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</p> <p>La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena –</p>	<p>recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.</p> <p>La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena</p> <p>El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena, el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años.</p> <p>Parágrafo 1°. <u>El Plan de Acción y sus reformas deberán ser objeto de consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.</u></p>	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 510 378 716"> <p>Cormagdalena</p> <p>El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena, el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años.</p> </td> <td data-bbox="378 510 610 716"></td> <td data-bbox="610 510 789 716"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 716 378 947"> <p>Artículo 5° Acompañamiento y seguimiento. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República conforme a sus competencias legales y constitucionales ejercerán el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de esta ley, para lo cual rendirán informes anuales al Congreso de la República.</p> </td> <td data-bbox="378 716 610 947">Igual</td> <td data-bbox="610 716 789 947"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 947 378 1058"> <p>Artículo 6° Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Magdalena, presidida por los representantes legales del mismo, establecerá su</p> </td> <td data-bbox="378 947 610 1058">Pasa a ser el artículo 3º</td> <td data-bbox="610 947 789 1058"></td> </tr> </table>	<p>Cormagdalena</p> <p>El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena, el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años.</p>			<p>Artículo 5° Acompañamiento y seguimiento. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República conforme a sus competencias legales y constitucionales ejercerán el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de esta ley, para lo cual rendirán informes anuales al Congreso de la República.</p>	Igual		<p>Artículo 6° Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Magdalena, presidida por los representantes legales del mismo, establecerá su</p>	Pasa a ser el artículo 3º		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="834 510 1040 767"> <p>propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Magdalena y tutelar sus derechos de acuerdo al Plan de Protección. Rendirán un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> </td> <td data-bbox="1040 510 1273 767"></td> <td data-bbox="1273 510 1451 767"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="834 767 1040 1058"> <p>Artículo 7° Asignaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, a los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - Cormagdalena, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a esta ley.</p> </td> <td data-bbox="1040 767 1273 1058"> <p>Artículo 6º Asignaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, a los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - Cormagdalena, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a esta ley.</p> </td> <td data-bbox="1273 767 1451 1058">Se adecua la numeración</td> </tr> </table>	<p>propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Magdalena y tutelar sus derechos de acuerdo al Plan de Protección. Rendirán un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p>			<p>Artículo 7° Asignaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, a los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - Cormagdalena, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a esta ley.</p>	<p>Artículo 6º Asignaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, a los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - Cormagdalena, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a esta ley.</p>	Se adecua la numeración
<p>Cormagdalena</p> <p>El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena, el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años.</p>																
<p>Artículo 5° Acompañamiento y seguimiento. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República conforme a sus competencias legales y constitucionales ejercerán el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de esta ley, para lo cual rendirán informes anuales al Congreso de la República.</p>	Igual															
<p>Artículo 6° Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Magdalena, presidida por los representantes legales del mismo, establecerá su</p>	Pasa a ser el artículo 3º															
<p>propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Magdalena y tutelar sus derechos de acuerdo al Plan de Protección. Rendirán un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p>																
<p>Artículo 7° Asignaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, a los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - Cormagdalena, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a esta ley.</p>	<p>Artículo 6º Asignaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, a los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - Cormagdalena, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a esta ley.</p>	Se adecua la numeración														
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 1669 378 1798"> <p>Artículo 8° Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="378 1669 610 1798"> <p>Artículo 7º Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="610 1669 789 1798">Se adecua la numeración</td> </tr> </table> <p>7. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las razones expuestas, propongo a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No.038 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones".</p>  <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República</p>	<p>Artículo 8° Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7º Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Se adecua la numeración	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.038 DE 2023 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL RÍO MAGDALENA, SU CUENCA, AFLUENTES Y DESEMBOCADURA, COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar al Río Magdalena, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derechos para su conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y con la efectiva participación de las comunidades que habitan el área de influencia del río.</p> <p>Artículo 2° Comisión de Guardianes del Río Magdalena. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará, dentro de los dos meses siguientes a la sanción de la presente ley, a los siguientes actores para conformar la comisión de guardianes del Río Magdalena:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio 4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a). 5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Magdalena o su delegado(a). 6. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Magdalena o sus delegados. 7. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena 8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena. 												
<p>Artículo 8° Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7º Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Se adecua la numeración														

<p>9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del Río Magdalena.</p> <p>10. Un(a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del Río Magdalena.</p> <p>11. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Magdalena</p> <p>La Comisión de Guardianes del Río Magdalena elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especializadas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH).</p> <p>Parágrafo. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Magdalena hasta por dos (2) años.</p> <p>Artículo 3º Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Magdalena, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Magdalena y tutelar sus derechos, de acuerdo al Plan de Protección. Rendirán un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> <p>Artículo 4º Plan de Protección. La Comisión de Guardianes del Río Magdalena, y el equipo asesor designado, elaborarán un Plan de Protección del Río Magdalena, su cuenca y afluentes que permita, entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños; recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.</p>	<p>La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena</p> <p>El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena, el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años.</p> <p>Parágrafo 1º. El Plan de Acción y sus reformas deberán ser objeto de consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Artículo 5º Acompañamiento y seguimiento. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República conforme a sus competencias legales y constitucionales ejercerán el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de esta ley, para lo cual rendirán informes anuales al Congreso de la República</p> <p>Artículo 6º Asignaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, a los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - Cormagdalena, para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a esta ley.</p> <p>Artículo 7º Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República </div>
--	---

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 08 de noviembre de 2023, según Acta número 13, de la Legislatura 2023-2024)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2023 SENADO

por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, SEGÚN ACTA No. 13, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY No. 124 DE 2023 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIROLOGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto <u>regular la</u> especialidad médica de neurocirugía en el territorio Nacional, con la intención de garantizar la idoneidad de los médicos que <u>la ejercen</u>. Establecer funciones, modalidades de ejercicio, y derechos de estos especialistas.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 2. DEFINICIÓN. La Neurocirugía es una especialidad de las ciencias médicas fundamentada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas. Estudia las enfermedades del sistema nervioso central, periférico y vegetativo. Esta especialidad estudia los principios anatómofisiológicos, patológicos, farmacológicos, biomecánicos, técnicas quirúrgicas para el diagnóstico y tratamiento de las diferentes enfermedades que comprende el sistema nervioso central, periférico y vegetativo. La neurocirugía, influye en las enfermedades que, de forma directa e indirecta, afectan al sistema nervioso, también interviene en las patologías que deterioran, lesionan, modifican o alteran el funcionamiento del sistema nervioso. El médico especializado en Neurocirugía es el autorizado para la práctica y manejo de esta especialidad.</p> <p>PARÁGRAFO. La neurocirugía es una especialidad de alto riesgo, tomando en cuenta que sus estrategias terapéuticas pueden utilizar, ensayos clínicos, técnicas quirúrgicas de alta complejidad, exposición a la radiación e intervención en estructuras vitales para la vida.</p> <p>ARTÍCULO 3. COMPETENCIA Y EJERCICIO. El médico especializado en neurocirugía, es el único competente y autorizado para ejercer esta especialidad por el compromiso ético que implica su ejercicio y por ser esta una especialidad de</p>	<p>alta y mediana complejidad. El médico que ejerza esta especialidad, debe certificar <u>sus competencias y experticia</u> acorde <u>y cumplir con</u> la normatividad legal vigente, <u>para su práctica</u>.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LA ESPECIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:</p> <p>a. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.</p> <p>b. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuente con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores <u>o asistente a procedimientos quirúrgicos</u> podrán trabajar <u>en dichas áreas</u> por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social, <u>y con el respectivo visado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores</u>; a petición especial y motivada de una institución, facultad o <u>institución</u> universitaria que legalmente opere en el territorio nacional.</p> <p><u>En todo caso, ningún especialista en Neurocirugía podrá ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de salud nacional, ó realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina.</u></p> <p>ARTÍCULO 5. DEL REGISTRO Y LA AUTORIZACIÓN. Los títulos expedidos por las universidades colombianas o los refrendados y convalidados de universidades de otros países, de las que habla el artículo 4 <u>de la presente ley</u> deberán registrarse ante las autoridades colombianas <u>competentes, Ministerio de Educación dentro de su competencia y</u>, Ministerio de salud y Protección Social, obteniendo de este último la autorización <u>para ejercer</u> la especialidad en Neurocirugía en el territorio Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ESPECIALISTAS. Las instituciones <u>prestadoras del servicio de salud (IPS) de alta y mediana complejidad</u> pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que</p>
---	--

tengan servicio de urgencias, deberán, en lo posible, contar con especialistas en neurocirugía como estrategia de prevención y manejo de las potenciales secuelas asociadas al manejo del trauma, en cuanto a incapacidad e invalidez.

PARÁGRAFO. El número de especialistas en Neurocirugía requeridos por el país, **podrá basarse en** los estándares mundiales de calidad y prestación de servicio. Así mismo se tendrá en cuenta la necesidad de cada región, por el número de habitantes que requieren esta especialidad médica. El Ministerio de Salud y Protección Social, regularán el número de especialistas requerido, así como el número de residencias médicas avaladas para conseguir este objetivo.

ARTÍCULO 7. ORGANISMO CONSULTIVO. A partir de la **entrada en** vigencia de la presente ley, la Asociación Colombiana de Neurocirugía, y las que en el futuro se establezcan con iguales propósitos gremiales, se **podrán** constituir como organismo, asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la especialidad.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL ORGANISMO CONSULTIVO. La Asociación Colombiana de Neurocirugía, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Actuar como asesor y consultivo del Gobierno Nacional en materias de su especialidad médica y de la reglamentación y/o control del ejercicio profesional.
- b. Ser consultores con las entidades estatales, para que la profesión no sea ejercida por personas no autorizadas ni calificadas legalmente. Así mismo asesorar al Estado colombiano, respecto de la radioprotección y permisos de funcionamiento, certificación y habilitación para Neurocirugía, cuando así lo requieran.
- c. Ser ente consultor en los Tribunales de Ética Médica, para los casos relacionados con la especialidad.
- d. Delegar funciones de asesoría, consulta y control en zonas o regionales de la Asociación Colombiana de Neurocirugía.
- e. Darse su propio reglamento y asumir las que le llegare a encargar el Estado colombiano o el Consejo Nacional del Ejercicio de la Profesión Médica.

TÍTULO III. VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 9. DEL EJERCICIO DE LA ESPECIALIDAD. El ejercicio de la especialidad de Neurocirugía por fuera de las condiciones establecidas en la presente ley, se considera ejercicio ilegal de la medicina.

PARÁGRAFO. El ejercicio de la especialidad de neurocirugía, será recertificada

cada cinco (5) años, y su finalidad es determinar que el profesional está cualificado en conocimientos, habilidades y destrezas y así propender por una atención de alta calidad para los pacientes. Esta recertificación se solicitará ante la Asociación Colombiana de Neurocirugía y la Asociación Consejo Colombiano de Acreditación y Recertificación Médica de Especialistas y Profesionales Afines -CAMEC-.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. Los médicos de los que hace referencia la presente Ley, están sometidos a la normatividad vigente y a los principios generales que rigen la responsabilidad de los profesionales de la salud. De igual manera, tratándose de las conductas éticas, legales, disciplinarias, fiscales o administrativas, serán las que rige para todos los profesionales de la salud y las normas generales de carácter ético, civil y/o penales legales vigentes.

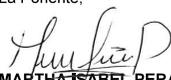
TÍTULO IV VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 11. NORMAS COMPLEMENTARIAS. Aquello que no esté previsto en la presente ley, se regirá por las normas generales para el ejercicio de las profesiones de la salud.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
 Senadora de la República
 Coordinadora Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha martes ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), según Acta No. 13, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 124 de 2023 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, se rinde **PONENCIA POSITIVA** y se solicita a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado de la República, continuar con el trámite y dar primer debate al **Proyecto de Ley N° 124/2023 Senado, "Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones"**.

LA PONENTE ÚNICA: MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por 11 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por el Señor Presidente (E), H.S. Wilson Arias Castillo), con las proposiciones avaladas, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con 10 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

- 1. AL ARTÍCULO 1º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
- 2. AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
- 3. AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, Y H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
- 4. AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

- 5. AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
- 6. AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
- 7. AL ARTÍCULO 7º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO Y H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

(EL RESTO DEL ARTICULADO QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, SENADO)

AL PROYECTO DE LEY No. 124 DE 2023 SENADO

(UNA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ART. 4º, POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Y OTROS, FUE RETIRADA POR SU AUTORA).

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado. Se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con 10 votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 124/2023 SENADO

Proyecto de Ley No. 124/2023 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: HH. SS. PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS, JULIO ELIAS CHAGÜI FLORES, FABIAN DIAZ PLATA, JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL, ANTONIO ZABARAIN GUEVARA, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, NADYA GEORGETTE BLEL SCAF, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, JOSE DAVID NAME CARDOZO

RADICADO: EN SENADO: 30-08-2023 EN COMISIÓN: 07-09-2023 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
12 Art 1199/202	1548/202	12 Art 3						

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (12-09-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	PONENTE ÚNICA	PACTO HISTÓRICO

ANUNCIOS
Martes 7 de Noviembre de 2023 según Acta N° 12.

TRÁMITE EN SENADO
SEP.12.2023: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1915-2023
OCT.25.2023: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
OCT.25.2023: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-2090-2023
NOV.02.2023: Radican Informe de ponencia para primer debate
NOV.03.2023: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-2128-2023
NOV.08.2023: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 13. Se designa en estrado a los HH. SS ANA PAOLA AGUDELO, MARTHA PERALTA y MIGUEL PINTO
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (08-11-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO		
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	COORDINADORA	PACTO HISTÓRICO
ANA PAOLA AGUDELO	PONENTE	MIRA
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ	PONENTE	LIBERAL

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

6.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1° PRESENTADA POR: EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y EL H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

JUSTIFICACIÓN
Se sugieren ajustes de redacción para impregnar de técnica legislativa y rigor jurídico la iniciativa.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador

6.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y EL H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N° 124 DE 2023 – SENADO**

“Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

- a) El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.
- b) El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiriera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores podrán trabajar por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social, a petición especial y motivada de una institución, facultad o centro institución universitaria o que legalmente opere en el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN
Se sugieren ajustes de redacción para impregnar de técnica legislativa y rigor jurídico la iniciativa.

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N° 124 DE 2023 – SENADO**

“Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la regulación de regular la especialidad médica de neurocirugía en el territorio Nacional, con la intención de garantizar la idoneidad de los médicos que ~~la ejercen~~ la ~~práctica~~. Establecer funciones, modalidades de ejercicio, y derechos de estos especialistas.

JUSTIFICACIÓN
Se sugieren ajustes de redacción para impregnar de técnica legislativa la iniciativa.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador

6.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3° PRESENTADA POR: EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y EL H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N° 124 DE 2023 – SENADO**

“Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA Y EJERCICIO. El médico especializado en neurocirugía, es el único competente y autorizado para ejercer esta especialidad por el compromiso ético que implica su ejercicio y por ser esta una especialidad de alta y mediana complejidad. El médico que ejerza esta especialidad, debe certificar sus competencias y experiencia entrenamiento acorde y cumplir con a la normatividad legal vigente, para su práctica.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador

6.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, Y EL H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

“Proposición

Modifíquese el Parágrafo del artículo 4° del PROYECTO DE LEY N° 124 DE 2023 SENADO. “Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”, que quedará así:

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

PARÁGRAFO. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores o asistente a procedimientos quirúrgicos podrán trabajar en dichas áreas por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el respectivo visado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; a petición especial y motivada de una institución, facultad o centro universitario que legalmente opere en el territorio nacional.

En todo caso, ningún especialista en Neurocirugía podrá ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de salud nacional, ó realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador

6.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5° PRESENTADA POR: EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y EL H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N° 124 DE 2023 – SENADO**

“Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 5. DEL REGISTRO Y LA AUTORIZACIÓN. Para los títulos expedidos por las universidades colombianas o los referendados y convalidados de las universidades de otros países, de las que habla el artículo 4 de la presente ley, deberán registrarse ante las autoridades colombianas competentes, Ministerio de Educación dentro de su competencia y, Ministerio de salud y Protección Social, obteniendo de este último la autorización para ejercer de la especialidad en Neurocirugía en el territorio Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

JUSTIFICACIÓN

Se sugieren ajustes de redacción para impregnar de técnica legislativa y rigor jurídico la iniciativa, haciendo las claridades correspondientes en lo que respecta que son las autoridades competentes, ministerio de Educación y ministerio de salud exclusivamente, conforme a sus competencias legales, los que deben o bien convalidar títulos o bien autorizar el ejercicio de una especialidad.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador”

6.6. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR: EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y EL H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N° 124 DE 2023 – SENADO**

“Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de

JUSTIFICACIÓN

Se sugieren ajustes de redacción para impregnar de técnica legislativa y rigor jurídico la iniciativa, así mismo hacer mas materializable la propuesta, máxime que a través de una ley ordinaria no se pueden establecer los órganos o entidades consultoras del Estado colombiano.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador”

PROPOSICIÓN RETIRADA, AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN.

“Proposición

Modifíquese el Parágrafo del artículo 4° del PROYECTO DE LEY N° 124 DE 2023 SENADO, “Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”, que quedará así:

ARTÍCULO 4. TITULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

PARÁGRAFO. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores podrán trabajar en dichas áreas por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el respectivo visado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; a petición especial y motivada de una institución, facultad o centro universitario que legalmente opere en el territorio nacional.

En todo caso, ningún especialista en Neurocirugía podrá ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de salud nacional, ó realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina.

la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ESPECIALISTAS. Las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) de alta y mediana complejidad pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tengan servicio de urgencias, deberán, en lo posible, contar con especialistas en neurocirugía como estrategia de prevención y manejo de las potenciales secuelas asociadas al manejo del trauma, en cuanto a incapacidad e invalidez.

PARÁGRAFO. El número de especialistas en Neurocirugía requeridos por el país, será determinado por podrá basarse en los estándares mundiales de calidad y prestación de servicio. Así mismo se tendrá en cuenta la necesidad de cada región, por el número de habitantes que requieren esta especialidad médica. El ministerio de Salud y Protección Social, regularán el número de especialistas requeriendo, así como el número de residencias medicas avaladas para conseguir este objetivo.

JUSTIFICACIÓN

Se sugieren ajustes de redacción para impregnar de técnica legislativa y rigor jurídico la iniciativa, así mismo hacer mas materializable la propuesta, de manera que sean utilizados como meta final los estándares internacionales y hacerle las exigencias las IPS, conforme a sus capacidades reales. Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador”

6.7. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7° PRESENTADA POR: EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y EL H.S. ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N° 124 DE 2023 – SENADO**

“Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 7. ORGANISMO CONSULTIVO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y de conformidad con el inciso final del artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, la Asociación Colombiana de Neurocirugía, y las que en el futuro se establezcan con iguales propósitos gremiales, se podrán constituir como un organismo, asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la especialidad.

De los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA”

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

SEGÚN ACTA No.: 13

LEGISLATURA: 2023-2024

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 124 DE 2023 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIURUGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

FOLIOS: 14

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

Praxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1721 - Lunes, 4 de diciembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 38 de 2023 Senado, por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones..... 1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 08 de noviembre de 2023 al Proyecto de Ley número 124 de 2023 Senado, por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones..... 8